

CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y LA SOCIEDAD SEVILLE CUBIC RIVER SLU, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PASARELA PEATONAL SOBRE LA DÁRSENA DEL RÍO GUADALQUIVIR EN LA CIUDAD DE SEVILLA

En Sevilla, a 12 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte:

El **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA** (en adelante e indistintamente, "el Ayuntamiento"), representado por D. José Luis Sanz Ruiz en su condición de Alcalde-Presidente de esa Corporación Municipal y Presidente de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ostentando dicha representación en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) y art. 8 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente asistido por D. Antonio Díaz Arroyo, Secretario de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Y de otra:

SEVILLE CUBIC RIVER SLU (en adelante e indistintamente, "la Sociedad"), con CIF B42911263, representada por D. Josep María Farré Viader, según la escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Barcelona D. Camilo J. Sexto Presas, en fecha 5 de diciembre de 2025, bajo el número 3.636 de su protocolo, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda. Diagonal, núm. 640. Pta. D, 08017 Barcelona.

Reconocida la capacidad de los intervinientes en este acto, los señores comparecientes, en la representación que ostentan, otorgan el presente **CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN** ("el Convenio") y a tal efecto,

EXPONEN

- I. En la sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2022 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual 54 del Texto Refundido del PGOU 2006 de Sevilla, «Modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva de los suelos de la Antigua Fábrica de Tabacos de los Remedios y desarrollo de su ficha de Catálogo» (en adelante MP54). En el marco de dicho expediente administrativo, y en cumplimiento del requerimiento del Jefe de del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de febrero de 2022, relativo al compromiso de la Sociedad

para la cesión gratuita y libre de toda carga y gravamen de la titularidad de las parcelas de equipamientos públicos y de espacios libres públicos, se incorporó a dicho expediente un documento formalizando el compromiso de cesiones, el cual especifica además que «Dicha cesión se realizará tras la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 54 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y una vez concluidas las obras de vialidad y adecuación general de las distintas parcelas en que se reordenará el Complejo».

- II. El citado documento de compromiso de cesiones se incorpora al expediente administrativo de la MP54, tal y como consta en diligencia emitida por el Jefe de Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de fecha 17 de febrero de 2022. En este sentido, la resolución de aprobación definitiva de dicha MP54, de fecha 17 de noviembre de 2022, recoge la obligación del documento de compromiso de cesiones y la de su obligación de elevación a escritura pública. Por ello una vez que este Convenio urbanístico de ejecución haya sido definitivamente aprobado, la Sociedad procederá a la formalización de las cesiones comprometidas a favor del Ayuntamiento de Sevilla, cumplimentándose con ello todas las obligaciones de la Sociedad a este respecto conforme a los términos de aquél documento.
- III. Que la Modificación Puntual 58 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante MP58) y la Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 27.3 "Puerto", aprobadas definitivamente el 28 de mayo de 2024, han previsto la construcción de una pasarela peatonal en la dársena del río Guadalquivir, en el tramo entre los puentes de San Telmo y Los Remedios.
- IV. La citada Modificación Puntual 58 establece que dicha infraestructura será financiada íntegramente por grupo KKH Property Investors, conforme al compromiso asumido como impulsor del proyecto de recuperación de la antigua fábrica de tabacos de Los Remedios. Este compromiso no implica cargas económicas para el Ayuntamiento, quedando el impacto público limitado al futuro mantenimiento de la infraestructura.
- V. El Plan de Fomento de la Inversión Privada en Infraestructuras Públicas, aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla el 30 de abril de 2024, recoge la construcción de una pasarela peatonal sobre la dársena del río Guadalquivir, conectando el centro histórico de Sevilla con la antigua Fábrica de Tabacos de Altadis y el barrio de Los Remedios. Esta infraestructura será financiada y ejecutada por inversión privada en colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla. Su objetivo es mejorar la movilidad peatonal, integrar la ribera del río en el tejido urbano y generar un nuevo espacio público de calidad. Con la aprobación de las modificaciones del PGOU y la inclusión de esta pasarela en el plan, se consolida como una actuación estratégica clave para la regeneración y revitalización del entorno.

VI. El Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Sevilla, la Autoridad Portuaria de Sevilla y el grupo KKH Property Investors, formalizado en presencia de la Junta de Andalucía en fecha 25 de julio de 2024, detalla que el grupo promotor aceptó, entre otras condiciones, las prescripciones establecidas en el Plan de Infraestructuras en el marco del Proyecto de Intervención para la recuperación y puesta en valor de la Antigua Fábrica de Tabacos de Sevilla. Este proyecto contempla, además, la construcción de una pasarela peatonal sobre la dársena del Guadalquivir y su integración urbana. Con ello, KKH Property Investors reafirma su compromiso con las actuaciones definidas en el mencionado plan, confirmando expresamente su aceptación de lo estipulado por el Plan de Fomento de la Inversión Privada en Infraestructuras Públicas.

VII. La Junta de Gobierno Local, el 24 de enero de 2025 decidió aprobar en el orden técnico, de conformidad con los informes técnico y jurídico, de fecha 22 de enero de 2025, el proyecto básico para la construcción de la pasarela peatonal en la dársena de Alfonso XIII, en el tramo situado entre los Puentes de San Telmo y el de Los Remedios, redactado por don José Romo Martín y presentado en esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente mediante registro de entrada de fecha 23 de julio de 2024.

VIII. Adicionalmente, la propuesta aprobada reseña la siguiente observación, que enlaza con el presente Convenio: «[...] a la fecha está pendiente la definición del instrumento de ejecución que articule el desarrollo administrativo del proyecto y la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad promotora del complejo [...]».

IX. A todo lo anterior, se debe añadir que el Ayuntamiento Pleno de Sevilla aprobó en fecha 17 de julio de 2025 la nominación **PRINCESA LEONOR** para la pasarela a construir.

X. Los objetivos urbanos de la pasarela en lo que se fundamenta la MP58 son los siguientes:

- *“La actuación urbana de la antigua fábrica de tabacos de los Remedios abre la oportunidad de conectar ambos márgenes de forma peatonal entre los puentes de San Telmo y Los Remedios, oportunidad inexistente con anterioridad, ya que su realización obligaba a afectar a los suelos de la fábrica de tabacos o a los suelos del Círculo de Labradores, ambas alternativas con muchas dificultades de gestión.*
- *La mejora de la conexión peatonal entre las márgenes abre nuevas posibilidades para incentivar los movimientos peatonales entre el distrito de Los Remedios y el centro histórico de la ciudad, que permita compensar la muy distinta densidad poblacional en una y otra zona.*
- *La construcción de la pasarela supone, de este modo, la creación de un nuevo*

espacio de calidad para el uso de los ciudadanos generando un mirador privilegiado hacia el río y la ciudad que posibilita la creación de un nuevo ámbito urbano en una posición singular con capacidad para acoger actividades lúdicas de paseo, esparcimiento y contemplación.

- *Tanto el puente de San Telmo como el puente de Los Remedios son puentes diseñados para el tráfico rodado, por el diseño de sus secciones y por su posición en relación con el sistema viario arterial de la ciudad. Una pasarela intermedia entre los casi 700 metros que separan ambos puentes permitirá potenciar las actividades entre ambas nuevas cabeceras, cuya posición debe estar vinculada a ejes básicamente peatonales”.*

XI. Por lo anterior, la Sociedad colaborará en la mejora de la calidad urbana colindante, y así, para la consecución de los objetivos compartidos por las partes y teniendo la voluntad de realizar actuaciones beneficiosas para el interés general, la Sociedad llevará a cabo el diseño, financiación y ejecución de una nueva pasarela peatonal sobre la dársena del río Guadalquivir.

XII. Las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación territorial y urbanística pueden, conforme a lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, suscribir convenios con cualquier persona -ya sea pública o privada, y con independencia de que sea o no titular de derechos de propiedad u otros derechos reales sobre los terrenos afectados-, con el fin de colaborar y desarrollar de forma más eficaz la actividad territorial y urbanística.

XIII. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y en el artículo 17.2.b) del Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA), podrán formalizarse convenios urbanísticos de ejecución, cuyo objeto sea establecer los términos y condiciones para la gestión y ejecución del planeamiento vigente.

XIV. Por todo ello, se propone la tramitación y aprobación de un Convenio urbanístico de ejecución de esta naturaleza, que tendrá el efecto de vincular a las partes intervinientes en lo relativo a su objeto y sin dejación de las prerrogativas que, en todo caso, corresponden a la Administración. Debido a la existencia de un interés público en la consecución de las actuaciones detalladas en el presente documento, resulta de interés la firma de un Convenio urbanístico con el objetivo de fijar los términos para la ejecución de la infraestructura por la Sociedad, para lo que las partes, suscriben el presente documento, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

1. El presente Convenio urbanístico tiene como objeto concretar el cumplimiento de la carga urbanística de ejecución y financiación de la pasarela peatonal sobre el río Guadalquivir, prevista en la MP54 y desarrollada y autorizada en la MP58 del Plan General y en la Modificación del Plan Especial de Protección del sector 27.3 «Puerto» del Conjunto Histórico de Sevilla.
2. Su finalidad es conectar ambos márgenes de la dársena, mejorando la accesibilidad peatonal, potenciando los valores paisajísticos del centro histórico y la dársena, y fomentando la movilidad sostenible.

Segunda. Ámbito sobre el que se concreta la carga de la ejecución de la pasarela peatonal.

1. El ámbito sobre el que se concreta la carga de la ejecución de la pasarela peatonal se corresponde con el de la MP54.
2. El ámbito de construcción viene determinado por el proyecto básico para la construcción de la pasarela peatonal en la dársena de Alfonso XIII, en el tramo situado entre los Puentes de San Telmo y de Los Remedios, aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 23 de enero de 2025.

Tercera. Coherencia del objeto del Convenio con los principios de desarrollo sostenible y ordenación del territorio.

1. Coherencia con los principios de desarrollo sostenible. La construcción de una pasarela de uso exclusivamente peatonal como la proyectada, supone una intervención de enorme relevancia en términos de sostenibilidad al permitir y favorecer los desplazamientos peatonales entre dos zonas de alta densidad de habitantes y alta actividad urbana, fomentando los tránsitos urbanos a pie y reduciendo el uso del transporte motorizado tanto privado como público y, de este modo, incrementando los medios de movilidad sostenible existentes en toda la ciudad de Sevilla.
2. Coherencia con la ordenación del territorio. La implantación de la nueva pasarela no altera la ordenación estructural del Plan General, sino sólo la detallada del suelo urbano, por tanto, no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, al no afectar al sistema de ciudades, al sistema de comunicaciones y transportes, a los equipamientos infraestructuras o servicios supramunicipales o a los recursos básicos, y como consecuencia de todo lo

anterior la MP58 no requirió Informe de Incidencia Territorial.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en la cartografía de ordenación del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, se puede observar como los suelos donde se ubica la pasarela no están sujetos a ninguna limitación singular, formando parte del suelo urbano del sistema de asentamientos de la aglomeración urbana de Sevilla.
4. Por otra parte, la pasarela peatonal ya se contemplaba en el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Sevilla, donde se indica que
«...se prevé la existencia de una pasarela peatonal en el centro del paseo de las Delicias que conectará con la futura plaza de la iglesia de Las Cigarreras de la margen derecha [...]».
5. Por tanto, existe la previsión para la construcción de la pasarela en el Plan Especial del Puerto, que fue asumida por el Plan General de Ordenación Urbanística de 2006 al incorporar como propias las determinaciones del Plan Especial de Ordenación del Puerto, y finalmente quedó definida conforme a la MP58 al Plan General vigente.

Cuarta. Justificación técnica.

1. De acuerdo con lo indicado en los antecedentes del presente documento, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla aprobó el 23 de enero de 2025 el proyecto básico para la construcción de la pasarela peatonal en la dársena de Alfonso XIII, en el tramo comprendido entre los puentes de San Telmo y de Los Remedios, conforme a los informes técnico y jurídico incorporados al expediente administrativo tramitado para esta finalidad.
2. Por lo tanto, dicha propuesta resulta viable técnicamente y conforme con la normativa urbanística vigente y los instrumentos de ordenación aplicables, concretamente el Plan General y el Plan Especial de Protección del sector 27.3 «Puerto» del Conjunto Histórico de Sevilla.

Quinta. Obligaciones de la sociedad SEVILLE CUBIC RIVER SLU.

1. De forma adicional a la suscripción de este Convenio urbanístico de ejecución, la sociedad mercantil SEVILLE CUBIC RIVER SLU formalizará en documento público la transmisión a favor del Ayuntamiento de Sevilla de las cesiones gratuitas de los espacios públicos resultantes de la ordenación urbanística de la MP54 del Plan General.
En concreto, estas cesiones se corresponden con las determinaciones de la

licencia de parcelación concedida por Resolución nº 2221 del Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2023, por la que se autorizó la segregación de la parcela correspondiente a la antigua Fábrica de Tabacos (ubicada en la calle Sebastián Elcano núm. 3), y de la que se dio conocimiento a la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 20 de abril de 2023. La parcelación autorizada fue elevada a escritura pública con fecha 17 de abril de 2023, siendo posteriormente presentada en el registro de entrada de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el 20 de abril de 2023. No obstante, la posesión de los citados espacios públicos la seguirá ostentando la Sociedad hasta la finalización de las actuaciones de urbanización realizadas sobre los mismos y su posterior recepción por el Ayuntamiento de Sevilla.

2. Con la firma del presente documento, la sociedad mercantil SEVILLE CUBIC RIVER SLU se verá obligada a cumplir con la carga urbanística objeto de este Convenio, asumiendo la ejecución, a su costa, de la pasarela peatonal prevista en el proyecto básico para la construcción de dicha pasarela en la dársena de Alfonso XIII, en el tramo comprendido entre los puentes de San Telmo y de Los Remedios, tal y como fue aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2025.
3. Esta ejecución se deberá realizar conforme a las autorizaciones administrativas necesarias para su ejecución material de acuerdo con la normativa vigente, sin que la construcción implique cesión alguna del dominio público ni de las facultades dominicales correspondientes al Ayuntamiento de Sevilla.
4. El plazo de inicio de la intervención será, como máximo, de 12 meses desde el otorgamiento de las autorizaciones reseñadas en el punto anterior. Su plazo máximo de su ejecución material será de otros 24 meses.
5. La Sociedad manifiesta disponer de los recursos financieros necesarios para la ejecución de la pasarela prevista en el presente Convenio, lo cual estará en disposición de acreditar ante la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en todo momento y a su requerimiento, con sujeción a las limitaciones de publicidad establecidas por las cláusulas de confidencialidad de los diferentes acuerdos de financiación.
6. La Sociedad se compromete igualmente a garantizar la completa ejecución de las obras de construcción en ambas orillas de las bases o apoyos pilotados para la colocación de la pasarela peatonal conforme a las determinaciones del proyecto de ejecución, mediante la aportación del aval correspondiente al importe total de su coste de ejecución material, que deberá ser depositado con anterioridad al inicio de las obras.

El Ayuntamiento se compromete a devolver el citado aval a la Sociedad en un

plazo máximo de diez (10) días una vez la Sociedad acredite haber completado la ejecución de la obra anterior mediante certificación expedida en este sentido por la dirección de las obras y una vez producida su recepción por el Ayuntamiento de Sevilla.

El aval permitirá al Ayuntamiento de Sevilla finalizar las obras, en el caso de que se paralicen por un periodo superior a tres (3) meses por causa imputable a la Sociedad, para lo que podrá ser ejecutado a primer requerimiento y sin beneficio de excusión ni división, hasta el importe total garantizado.

7. A la finalización de la ejecución de las obras de construcción de la pasarela peatonal, se deberá emplazar al Ayuntamiento de Sevilla al objeto de concertar la recepción de la infraestructura, lo que requerirá la formalización del correspondiente documento en el que se ponga de manifiesto la correcta ejecución de las obras.
8. La Sociedad responderá directamente ante el Ayuntamiento de Sevilla de la correcta ejecución de las obras de la pasarela durante el plazo de un (1) año a contar desde su recepción. En este sentido, la Sociedad hace constar que el contrato de obra que suscribirá con la constructora (o constructoras) para la ejecución del proyecto, estipulará que deberán responder ante la Sociedad de la correcta ejecución de las obras durante el plazo de un (1) año a contar desde su recepción.
9. La pasarela incorporará un sistema de iluminación decorativa programable, mediante balizas ubicadas en los cantos exteriores del tablero. Por este motivo, la Sociedad retendrá la obligación de mantenimiento del sistema técnico (equipo y software para su gestión) y gestionará su control, asumiendo su consumo, en base a un plan anual de iluminación que se consensuará entre la Sociedad y el Ayuntamiento de Sevilla.
10. Debido a que la entidad mercantil SEVILLE CUBIC RIVER SLU es considerada como interesada cualificada en la construcción de la pasarela, motivo por el que asume una posición activa en su ejecución, se hará cargo de los posibles costes que se pudieran generar por su instalación, derivados de la concesión del dominio público que se requiere para su construcción, hasta el momento de la recepción municipal, y ello, aunque no le sean exigidos directamente por la Administración titular del dominio público.
11. La Sociedad se compromete a abonar puntualmente al Ayuntamiento de Sevilla el coste de la tasa de ocupación derivada de la concesión de los terrenos de dominio público portuario, en el caso de que fuera exigible.
12. La ejecución de la infraestructura no confiere a la Sociedad derecho alguno sobre el dominio público, ni sobre la gestión posterior de la infraestructura salvo lo indicado en el punto noveno de este apartado, renunciando

expresamente con la firma de este Convenio a cualquier reclamación futura de titularidad, compensación o uso preferente.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento de Sevilla.

1. En virtud de la firma del presente Convenio urbanístico de ejecución, el Ayuntamiento de Sevilla asume la obligación de facilitar la implantación de la pasarela peatonal en la dársena de Alfonso XIII, en el tramo comprendido entre los puentes de San Telmo y de Los Remedios y, de forma específica, de obtener la concesión administrativa correspondiente para la ocupación del dominio público estatal que requiere su ejecución.
2. El Ayuntamiento de Sevilla asume el compromiso de recepcionar la infraestructura para su incorporación al dominio público municipal, una vez haya finalizado su ejecución y se acredite que se ha realizado conforme al proyecto objeto de autorización.
3. Una vez recepcionada la infraestructura por el Ayuntamiento de Sevilla y trascurrido el periodo de garantía establecido conforme al punto anterior, se procederá a la devolución del aval o garantía depositada para su correcta ejecución.

Séptima. Plazo de vigencia del Convenio urbanístico.

1. El plazo de vigencia del presente Convenio urbanístico será de cuatro (4) años, desde la fecha de su formalización.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de sus estipulaciones se entenderá concluida una vez realizado en su integridad su objeto, tras la recepción municipal de las obras de construcción de la pasarela y el transcurso del plazo de garantía establecido, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199.6 RGLISTA.
3. Tras la recepción municipal la infraestructura, la carga urbanística establecida y asumida por la Sociedad quedará automática y plenamente extinguida a todos los efectos.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de Sevilla y la persona o personas designadas al efecto por la Sociedad, deberán realizar el seguimiento permanente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, incluyendo la elaboración de los informes procedentes que, en su caso, les fueran requeridos.

Novena. Comité privado de apoyo a la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a la singularidad, proyección, representatividad y coste del proyecto consistente en la construcción de una nueva pasarela peatonal sobre el río Guadalquivir en Sevilla, que se denominará Princesa Leonor, la Sociedad, habiendo asumido directa y plenamente la carga impuesta por el presente documento, podrá constituir un comité privado de apoyo a la ejecución del proyecto. Este comité privado de apoyo al proyecto, o comité de patrocinio de la pasarela Princesa Leonor, estará compuesto en su caso por personas, empresas y/o instituciones, y tendrá el fin de prestar apoyo al proyecto, tanto a nivel de representación institucional como a nivel de recabar apoyo económico para su ejecución.

En todo caso, la actividad de este comité quedará definida y circunscrita como iniciativa de apoyo, representación o patrocinio en el ámbito estrictamente privado, no asumiendo ninguna vinculación con el Ayuntamiento de Sevilla más allá de las relaciones derivadas del presente Convenio urbanístico de ejecución.

Décima. Resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio urbanístico de ejecución:

1. La finalización de su plazo de vigencia.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. El incumplimiento por la Sociedad de las obligaciones contempladas en la estipulación quinta.
5. Cualesquiera otras que les fuesen de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

Undécima. Régimen jurídico.

1. El presente Convenio urbanístico de ejecución tiene a todos los efectos carácter jurídico-administrativo y las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a su interpretación, cumplimiento, efectos y extinción, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.
2. De conformidad con su naturaleza jurídica, el presente Convenio urbanístico de ejecución deberá ser sometido a la tramitación establecida para este tipo de documentos por la normativa vigente, al objeto de que pueda desplegar plenamente sus efectos.
3. Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente documento se



regirán por todas las disposiciones contenidas en el mismo, junto con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como en su normativa de desarrollo.

En defecto de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las demás disposiciones de general aplicación y, de forma supletoria, por las normas y principios generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, del Derecho Civil.

4. El objeto del presente Convenio urbanístico de ejecución queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.
5. No obstante, dicha norma será de aplicación supletoria para resolver eventuales dudas o lagunas que pudieran plantearse en relación con la ejecución de las obras a las que se refiere este documento.
6. Los gastos e impuestos derivados de la elevación escritura pública del presente documento, en caso de que alguna de las partes así lo solicite, serán soportados por cada una de ellas según determine la normativa de aplicación.

De conformidad con cuanto antecede, se firma el presente documento por las partes intervinientes en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 9.7 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como en el resto de la normativa de aplicación.

POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El Alcalde

Fdo.: José Luis Sanz Ruiz

POR SEVILLE CUBIC RIVER SLU

Fdo.: Josep María Farré Viader